



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 525.8

Año CCLXXII. — TOMO II.

BARCELONA, MARTES, 3 MAYO 1938

Núm. 123. — Página 669

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ordenes relativas a nombramientos, excedencias activas, separaciones y concesión de prórroga de plazo posesorio por enfermedad, a los funcionarios de la Administración de Justicia que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 610.

Orden circular disponiendo se recuerde al personal dependiente de los distintos Cuerpos que integran la Administración de Justicia, la necesidad de evitar que los servicios queden abandonados por mayor tiempo del que estrictamente sea indispensable.—Página 611.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden aclarando dudas surgidas respecto a la interpretación que debe darse al concepto "Trabajadores de la Tierra" que figura en el Decreto núm. 43 y O. U. núm. 3.139.—Página 612.

Ministerio de Hacienda y Economía

Ordenes acordando la separación definitiva del servicio de los funcionarios dependientes de este Departamento que se citan, en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 613.

Orden resolviendo que por el Banco de España en Madrid, se haga efectivo al Representante legal de la Compañía inglesa de seguros "Gresham".

conjuntamente con el Interventor del Estado, el importe de los títulos de las series y números que se indican en la disposición que se inserta.—Página 612.

Continuación del estado letra A expresivo de los gastos que se autorizan durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1938.—Página 612.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden separando definitivamente del servicio activo, con pérdida de todos sus derechos profesionales, al Maestro D. Luis Jover Pulgarer.—Página 619.

Otra id. id. id. a D. José García Castañer, Maestro nacional de Las Gorgolitas (Sanlúcar de la Espada), Jaén.—Página 619.

Otra autorizando a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona para que efectúe, hasta que se nombre nuevo personal de la de Lérida, las diligencias relacionadas con el pago de los haberes y jubilaciones a los Maestros de la expresada provincia.—Página 619.

Otra disponiendo que se reconozca al Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, D. Agustín Isaac Alonso, derecho al percibo de la Subvención de 10 pesetas diarias, con arreglo a lo previsto en las Ordenes vigentes.—Página 619.

Otra id. id. id. al Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo, D. Félix Urabayen Guindo.—Página 619.

Otra id. id. id. a la Maestra evacuada D.ª Consuelo Mateos Muniesa, que presta sus servicios en la Colonia Escotar (Casa Palat) de Ullastrell (Barcelona).—Página 619.

Otras ordenando que con cargo al capítulo, artículo y grupo que se citan, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva, se libren las cantidades que se consiguen al Ayuntamiento de Valencia, por el primer plazo de la subvención que le corresponde para la construcción de refugios en los distintos Grupos Escolares que se mencionan.—Página 630.

Otra disponiendo que a partir del mes de Mayo todos los maestros sean incluidos en la nómina que formula el Habilitado del Ministerio de la Provincia en que tenga su residencia oficial, en el momento de ser formulada la nómina.—Página 632.

Otra reconociendo al Maestro D. Pablo Hernández Padrós el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar por haber trabajado en el Ejército Popular.—Página 632.

Otra concediendo a la Junta Delegada del Tesoro Artístico de Albarete una subvención de 1.000 pesetas a justificar, según las disposiciones que se insertan.—Página 632.

Otra aprobando el Presupuesto de gastos formulado para la recogida en las distintas provincias de cuantos documentos sean necesarios para continuar la formación y depósito de documentos de la guerra.—Página 632.

Otras concediendo remuneraciones de la cuantía que se detallan a los au-

tores de las obras que se citan.—
Página 683.

Otras resolviendo que con motivo de un Concurso de Artes Plásticas y otro de Gótica del Arte, y no existiendo consignación en el Presupuesto vigente para atender al abono de los premios que se establecen, estos quedarán por entero supeditados a la concesión o negación del expresado crédito.—Página 683.

Otra modificando la retribución consignada a los Auxiliares Técnicos de los servicios de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico, según se dispone en la orden inserta.—Página 683.

Otras concediendo una subvención de 25.000 pesetas para gastos de sostenimiento de la Orquesta Sinfónica de Valencia según las disposiciones que se insertan.—Página 684.

Otra id. id. id. de 12.500 pesetas a la Orquesta de Cámara de Valencia.—Página 684.

Otra id. id. id. de 3.000 pesetas al Patronato del Conservatorio de Música de Castellón.—Página 684.

Otra id. id. id. de 12.500 pesetas de la

Orquesta de Cámara de Barcelona.—
Página 684.

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

Orden anulando el nombramiento original de Maquinista Naval expedido a favor de D. Francisco Martí Lucía, por haber sufrido extravío, y disponiendo se provea al interesado de un duplicado del mismo.—Página 685.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo la forma en que habrá de realizarse la recogida de los trigos de ciclo corto (mentana y arditó).—Página 685.

Administración Central

ESTADO.—Asuntos judiciales.—Participando el Consulado de la Nación de Bombay el fallecimiento de la ciudadana española Mary Clemertia Grace.—Página 686.

HACIENDA Y ECONOMÍA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda.—Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 686.

Requirimiento al funcionario de la Delegación de Ciudad Real, D. Antonio Cano Trillo, para que en el término de quince días comparezca a dicha Delegación a fin de declarar en el expediente que se le sigue por abandono de destino.—Página 686

Dirección General de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas.—Aviso Oficial sobre traslado de Maanid a Barcelona de la "Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes".—Página 686.

TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL.—Dirección General de Trabajo.—Relaciones de los súbditos extranjeros que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España.—Página 686.

AGRICULTURA.—Servicio de expropiación de fincas rústicas sin indemnización.—Rectificaciones de órdenes relativas a elementos declarados enemigos del Régimen, de las provincias de Almería, Murcia y Madrid.—Página 688.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—Página 688.

ANEXO UNICO
Anuncios de previo pago.—Edictos.—Requisitorias.—Página 688.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 6 de agosto de 1937,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Secretario del Juzgado municipal de Torre Vieja, con el haber anual de 3.000 pesetas, a don Angel Medina Paz, debiendo acreditarse la posesión en el expresado cargo mediante diligencia extendida en la credencial correspondiente, una vez reintegrada conforme la prevenido en la vigente legislación del Timbre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Juez de primera instancia de Villacarrillo de fecha 27 de Marzo último y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928

y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último ;

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Martínez Quevedo, Auxiliar de la Administración de Justicia adscrito al referido Juzgado, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el telegrama del Presidente de la Audiencia de Jaén, fecha 27 de Abril último y de con-

formidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Serrano Pérez, Agente judicial interino adscrito al Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes a razón de cuatro mil pesetas anuales con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional; entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre al mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita con fecha 20 del actual por don

Manuel Salvador Bolés, Agente judicial que se hallaba destinado en la Audiencia de Teruel al estallar el movimiento subversivo, siendo evacuado de dicha capital al ser ocupada por el Ejército de la República, y apareción de sus propios términos que dicho funcionario continuó prestando servicios a las órdenes de los rebeldes, lo cual significa un acatamiento a la supuesta autoridad de los insurrectos y una colaboración con ellos, aun cuando sea en tan modesta esfera de acción como la que se deriva del cargo de referencia, proceder que le inhabilita para actuar ulteriormente como funcionario del Estado español;

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 27 de Septiembre de 1936, ha resuelto la separación definitiva de don Manuel Salvador Bolés, del cargo de Agente judicial que desempeñó en la Audiencia de Teruel con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.

J. A. JUNCO

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Emo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Eugenio Tarragato y Contreras, Magistrado de entrada electo de la Audiencia de Guadalajara, en solicitud de quince días de prórroga de plazo posesorio por causa de enfermedad, y visto asimismo el favorable informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y el certificado médico que se acompaña; este Ministerio a tenor de lo preceptuado en el artículo 50 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, ha resuelto conceder a don Eugenio Tarragato Contreras quince días de prórroga del plazo posesorio sin derecho al percibo de sueldo alguno, para el cargo de Magistrado de la Audiencia de Guadalajara.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Emo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Emos. Sres.: Con fecha 17 de Junio pasado se dispuso por este Ministerio lo siguiente:

Emo. Sr.: Habiéndose observado que con lamentable frecuencia quedan desatendidos los servicios de la Administración de Justicia, por la excesiva benevolencia con que se vienen concediendo los permisos de corta duración, así como que en ocasiones se ofrece una resistencia pasiva por parte de funcionarios que son nombrados para otros cargos o trasladados de localidad y que pretenden anteponer al general interés del mejor servicio, cuyo control compete a este Ministerio, el suyo particular, fundamentado en razones de índole familiar, de salud o de simple conveniencia que si en época normal pueden y deben ser tomados en consideración dentro de la necesaria rigidez de los preceptos reglamentarios, en los momentos en que se está gestando la nueva España, a través de las dolorosas consecuencias a que se ha visto arrastrada por la criminal apetencia fascista, imponiendo los mayores sacrificios a todos los españoles, resulta intolerable no ya aquella resistencia, sino hasta la simple y deleznable alegación de los trastornos que el acuerdo pudiera representar para el funcionario.

Este Ministerio ha dispuesto que por V. E. se recuerde al personal dependiente de su jurisdicción y perteneciente a los distintos Cuerpos que integran la Administración de Justicia, la necesidad de evitar a todo trance que los respectivos servicios queden abandonados por mayor tiempo del que estrictamente sea indispensable, a cuyo fin deberán imponerse la mayor mesura en la petición de permisos, licencias y prórrogas de plazo posesorio, que, salvo casos justificadísimos, habrán de ser denegados, haciéndoseles saber, asimismo, y de manera especial, que en los casos de nombramiento o traslado, la posesión habrá de verificarse inexcusablemente, en el plazo más breve posible dentro del reglamentario o del que, en su caso, se haya fijado en la Orden correspondiente, debiendo abstenerse de toda gestión o alegación que vaya encaminada a lograr la inefectividad de la resolución de que se trate o la ampliación de aquel plazo, cualquiera que sea el fundamento que se aduzca, a menos que se trate de enfermedad cierta y escrupulosamente comprobada y de tal naturaleza que haga indis-

pensable la solicitud; previniéndose que en caso contrario serán sancionados con el máximo rigor que en cada caso permitan los preceptos reglamentarios respectivos.

A tal efecto, deberá también recordarse a todas las autoridades judiciales dependientes del territorio de su jurisdicción la necesidad absoluta de que, con toda puntualidad, comuniquen las posesiones, cesas, ausencias, comisiones, presentaciones, enfermedades, y, en general, cuantas incidencias surjan en la vida administrativa de los funcionarios a sus órdenes, cuya situación ha de ser conocida al día por este Departamento.

No obstante, los términos categóricos de la Orden que precede y el espíritu que la anima, en armonía con lo que las circunstancias demandan, se observa por este Ministerio que son todavía muchos los casos en que se omite el cumplimiento de lo en aquella dispuesto, ocasionando perturbaciones en el servicio, que se hace preciso certar radicalmente.

En su consecuencia, he de significar a V. E. que este Ministerio se halla dispuesto a exigir en lo sucesivo, con la máxima severidad, el puntual y exacto cumplimiento de cuanto precede, haciendo directamente responsables, por lo que se refiere al párrafo tercero de la Orden transcrita, a los señores Presidentes de los diversos Tribunales y a los titulares de los Juzgados, tanto ordinarios como especiales, quienes inexcusablemente deberán dar cuenta de todas las incidencias y situaciones que se vayan produciendo en la vida administrativa de cada uno de los funcionarios a sus órdenes, en el plazo máximo de tres días desde que aquéllos tengan lugar, verificándolo inmediatamente respecto de aquellos en que hasta la fecha se haya omitido tal requisito.

Sírvase V. E. trasladar la presente por conducto de las Audiencias provinciales a los organismos judiciales y anexos, interesando acuse de recibo, debiendo V. E. remitirlos a este Ministerio una vez que sean completados todos ellos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

P. D.

JOSE A. JUNCO

Emos. Sres. Presidentes del Tribunal Supremo, de las Audiencias territoriales de los Tribunales de Espla-

naje, del de Responsabilidades Civiles y Juez general de Contrabando por evasión de capitales.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para aclarar dudas surgidas respecto a la interpretación que debe darse al concepto "Trabajadores de la Tierra" que figura en el Decreto número 73 y Orden Circular número 6.769 que disponen la movilización para ser empleados en trabajos de fortificaciones de los individuos de determinadas especialidades, comprendidos en los reemplazos del 22 al 26, se resuelve:

1.º Que en la clasificación "Trabajadores de la Tierra" deben considerarse comprendidos, no sólo los agricultores propiamente dichos, leñadores, resineros, jardineros, hortelanos, floricultores, viticultores, peceros sino todos aquellos oficios que se dedican al laboreo de la tierra para obtener de ella sus productos naturales y agrícolas y en general aquellos que por su profesión estén dedicados al uso de herramientas que les hagan aptos para trabajos de fortificación. Se considerarán incluidos en tal clasificación, lo mismo si trabajan a jornal que si lo efectúan por cuenta propia o como aparceros, estén o no sindicados y cualquiera que sea de determinación con que se conozcan en la Ramasca sus oficios y el ramo o sección del Sindicato u Organismo a que pertenezcan.

2.º Quedan subsistentes las Ordenes Circulares de 26 de octubre y 7 de diciembre de 1937 (O.D. OO. números 263 y 295).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de mayo de 1938.

NEGRIN

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, del Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial, Inspector especial de Aduanas de Villarobledo, Eduardo Sancho Chorat; y la separación definitiva del Cuerpo a que pertenece, del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, en situación de Supernumerario, Luis Olivella de Pagés, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Aduanas, Alcalde de la de Tarragona, Ricardo Calvo Gastesi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector especial de Aduanas de Lérida, Antonio Frontera Hervás,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y de conformidad con lo propuesto por V. I.,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de su destino y con arreglo al apartado d) del artículo tercero del mencionado Decreto, del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Pericial, Inspector especial de Aduanas de Falset, Juan Cataluña Páramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de Abril de 1938.

P. D.,

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que suscribe la Delegación para España de la Compañía inglesa de Seguros "GRISHAM", Madrid, en solicitud de que por el Banco de España en dicha capital le sea devuelta el importe de títulos amortizados que forman parte de los depósitos necesarios constituidos por aquella y que los mismos, por su igual importe, sean sustituidos por otros valores en nuevo depósito.

Este Ministerio ha resuelto que, por el Banco de España en Madrid, se haga efectivo al Representante legal de la Compañía inglesa de Seguros "GRISHAM", conjuntamente con el Interventor del Estado, el importe de los 50 títulos, serie A. números 47.101 a 47.150 de Deuda Ferroviaria 5 por 100, por pesetas nominales 25.000, depositados bajo resguardo número 6.023, y de los 10 títulos, serie B. de Deuda Amortizable 5 por 100, 1926, números 11.741 a 11.750 por pesetas nominales 25.000, depositados bajo resguardo núm. 7.064, previa constitución de un nuevo depósito, en análogos con-

Grupos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
			Primer trimestre	Segundo trimtre.	Total del meses.
		Arrendamiento de locales			
4.º		<i>Alquileres</i>			
U.º		Servicios de Sanidad	96.554	96.554	193.108
		Obras de adaptación, conservación y reparación			
5.º		<i>Obras de adaptación, conservación y reparación</i>			
U.º		Establecimientos sanitarios.	26.035	26.035	52.070
		GASTOS DIVERSOS			
		<i>Gastos varios</i>			
1.º		<i>De carácter general</i>			
1.º		Servicios de Asistencia Social.	7.500	7.500	15.000
2.º		Servicios de Sanidad	45.400	45.400	90.800
3.º		Instituto Nacional de Sanidad.	6.750	6.750	13.500
			59.650	59.650	119.300
		Subsistencias, hospitalidades, transportes, cuartelamiento y vestuario			
2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, cuartelamiento y vestuario</i>			
1.º		Establecimientos de Asistencia Social.	601.922	601.922	1.203.844
2.º		Establecimientos de Sanidad	1.745.787'50	1.745.787'50	3.491.575
Ad. 1.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sanidad	3.590.000	3.590.000	6.780.000
Ad. 2.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas.	"	352.000	352.000
			5.737.709'50	6.389.709'50	12.327.419
		Alimentación de ganado			
3.º		<i>Alimentación de ganado</i>			
U.º		Servicios de Sanidad	15.012'50	15.012'50	30.025
		Auxilios, subvenciones y subsidios			
4.º		<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
1.º		Servicios de Asistencia Social.	178.625	178.625	357.250
2.º		Servicios de Sanidad	486.250	486.250	972.500
3.º		Instituto Nacional de Sanidad.	2.500	2.500	5.000
Ad. 1.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sanidad.	206.250	206.250	412.500
Ad. 2.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas	"	500.000	500.000
			873.625	1.373.625	2.247.250

Categoría	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semest.
3.º			Adeuisiones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º		Servicios de Sanidad.	659.625	659.625	1.319.250
	Ad. I.º		Atenciones destinadas a evitar la propagación de enfermedades epidémicas.	"	619.000	619.000
				659.625	1.278.625	1.938.250
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	U.º		Servicios de Sanidad.	74.875	74.875	149.750
7.º			<i>Obras de reparación</i>			
	1.º		Servicios de Asistencia Social.	75.000	75.000	150.000
	2.º		Servicios de Sanidad.	82.500	82.500	165.000
				157.500	157.500	315.000
			<i>Deuda</i>			
11.º			<i>Otros gastos</i>			
	1.º		Servicios de Asistencia Social.	25.941'37	25.941'37	51.882'74
	2.º		Contribución de edificios de Asistencia Social.	8.000	8.000	16.000
				33.941'37	33.941'37	67.882'74
4.º			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
	1.º		<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias</i>			
	1.º		Servicios de Asistencia Social.	37.500	37.500	75.000
	2.º		Servicios de Sanidad.	28.000	28.000	56.000
	Ad. I.º		Para atenciones urgentes de la Subsecretaría de Sanidad.	787.500	787.500	1.575.000
				853.000	853.000	1.706.000
	2.º		<i>Instalaciones</i>			
	1.º		Servicios de Asistencia Social.	5.125	5.125	10.250
	2.º		Instituto Nacional de Sanidad.	5.000	5.000	10.000
	3.º		Establecimientos sanitarios.	36.875	36.875	73.750
				47.000	47.000	94.000
5.º			<i>Ejercicios cerrados</i>			
	U.º	U.º	Obligaciones afectas a créditos en los que se anuló remanente.	"	"	"

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Vigésima

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Servicios de Sanidad

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	2.270.603	2.270.603	4.641.206	9.948.857'52
	2.º	927.335	1.377.865	2.305.770	
	3.º	58.000	58.000	112.000	
	4.º	1.822.622'26	1.561.859'26	2.889.881'52	
		4.582.510'26	5.366.347'28		
2.º	1.º	778.612'50	893.487'50	1.672.100	8.451.486
	2.º	652.554	717.954	1.370.508	
	3.º	59.950	103.700	163.650	
	4.º	96.554	96.554	193.108	
	5.º	26.035	26.035	52.070	
		1.613.709'50	1.837.730'50		
3.º	1.º	59.650	59.650	119.300	17.164.870'74
	2.º	5.737.709'50	6.589.709'50	12.327.419	
	3.º	15.012'50	15.012'50	30.025	
	4.º	873.625	1.373.625	2.247.250	
	5.º	659.625	1.278.625	1.938.250	
	6.º	74.875	74.875	149.750	
	7.º	157.500	157.500	315.000	
	11.º	33.941'87	33.941'37	67.882'74	
		7.611.938'37	9.532.938'37		
4.º	1.º	253.000	853.000	1.706.000	1.800.000
	2.º	47.000	47.000	94.000	
		300.000	900.000		
					32.395.170'26
			RECAPITULACION		
1.º		4.582.510'26	5.366.347'28	9.948.857'52	
2.º		1.613.709'50	1.837.730'50	3.451.486	
3.º		7.611.938'37	9.582.938'37	17.194.876'74	
4.º		300.000	900.000	1.800.000	
		14.708.154'13	17.687.016'13	32.395.170'26	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN VIGÉSIMOPRIMERA

Ministerio de Hacienda y Economía

Servicios de Comercio

Categoría	Asistencia	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimre.	Total del semest.
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
			<i>Sueldos</i>			
		1.º				
		1.º	Director general de Comercio.	4.500	4.500	9.000
		2.º	Servicios de la Dirección general de Comercio.	321.250	321.250	642.500
		Ad. 1.º	Ministerio y Subsecretaría.	"	"	"
		Ad. 2.º	Sueldo del Director general de Comercio exterior.	4.500	4.500	9.000
		Ad. 3.º	Oficina comercial de España en Moscú.	10.250	10.250	20.500
				340.500	340.500	681.000
		2.º	<i>Otras remuneraciones</i>			
		U.º	Dirección general de Comercio.	299.075	299.075	598.150
		Ad. 1.º	Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.	32.500	32.500	65.000
		Ad. 2.º	Dirección general de Comercio exterior.	4.750	4.750	9.500
		Ad. 3.º	Oficina comercial de España en Moscú.	3.750	3.750	7.500
			340.075	340.075	680.150	
	3.º	<i>Asistencias y dietas</i>				
	U.º	Dirección general de Comercio.	22.152'50	22.152'50	44.305	
	Ad.	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	10.500	10.500	21.000	
			32.652'50	32.652'50	65.305	
	4.º	<i>Jornales</i>				
	U.º	Dirección general de Comercio.	55.125	55.125	110.250	
	Ad.	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	5.250	5.250	10.500	
			60.375	60.375	120.750	
	2.º	MATERIAL				
		Material en general				
	1.º	<i>De oficina, no inventariable</i>				
	U.º	Dirección general de Comercio.	54.430	54.430	108.860	
	2.º 1.º Ad. 1.º	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	21.815	21.815	43.630	
	Ad. 2.º	Dirección general de Comercio exterior.	23.950	23.950	47.900	
			99.695	99.695	199.390	

Capítulo	Artículo	Sección	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre
2.º			<i>De oficina, inventariable</i>			
	U.º		Dirección general de Comercio.	8.500	8.500	17.000
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>			
	U.º		Dirección general de Comercio.	16.850	16.850	33.700
	Ad.		Dirección general de Comercio exterior.	3.350	3.350	6.700
				20.200	20.200	40.400
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
4.º			<i>Alquileres</i>			
	U.º		Dirección general de Comercio.	18.335	18.335	36.670
	Ad.		Oficina comercial de España en Moscú.	3.000	3.000	6.000
				21.335	21.335	42.670
5.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
			<i>De carácter general</i>			
1.º						
	U.º		Dirección general de Comercio.	43.500	43.500	87.000
	Ad.		Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales.	9.000	9.000	18.000
				52.500	52.500	105.000
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios</i>			
	U.º		Dirección general de Comercio.	25.000	25.000	50.000
	Ad.		Para subvenciones a entidades relacionadas con los fines del Ministerio.	750	750	1.500
				25.750	25.750	51.500
8.º			<i>Gastos reembolsables</i>			
	Ad.		Servicios generales del Ministerio y Subsecretaría.	"	"	"
4.º			<i>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</i>			
1.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º		Dirección general de Comercio.	4.250	4.250	8.500

RESUMEN

de los créditos correspondientes a la Sección Vigésimoprimera

Ministerio de Hacienda y Economía

Servicios de Comercio

Capítulo	Artículo	CREDITOS POR ARTICULOS			TOTAL POR CAPITULOS
		Primer trimestre	Segundo trimestre	Total del semestre	
1.º	1.º	340.500	340.500	681.000	1.547.250
	2.º	340.075	340.075	680.180	
	3.º	32.652'50	32.652'50	65.305	
	4.º	60.375	60.375	120.750	
		773.602'50	773.602'50		
2.º	1.º	99.695	99.695	199.390	299.460
	2.º	8.500	8.500	17.000	
	3.º	20.200	20.200	40.400	
	4.º	21.335	21.335	42.670	
		149.730	149.730		
3.º	1.º	52.500	52.500	105.000	156.500
	4.º	25.750	25.750	51.500	
		78.250	78.250		
4.º	1.º	4.250	4.250		8.500
					2.011.665
		RECAPITULACION			
1.º		773.602'50	773.602'50	1.547.205	
2.º		149.730	149.730	299.460	
3.º		78.250	78.250	156.500	
4.º		4.250	4.250	8.500	
		1.005.832'50	1.005.832'50	2.011.665	

diciones, de 10 títulos de Obligaciones del Tesoro al 4'50 por 100, emisión 14 de Julio de 1931, serie B, números 628 al 637, por pesetas nominales 50.000, que sustituya al valor amortizado, a disposición del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda y Economía, en cumplimiento de las obligaciones que determina la vigente Ley de Seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 22 de Abril de 1938.

P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director General de la Cuentas, Seguros y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Dirección Provincial de Primera Enseñanza de Murcia, dando cuenta que el maestro nacional de la Escuela Graduada número 1 de Caravaca, don Luis Jover Puigcerver, declarado incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por Orden de 28 de Febrero último, se reintegró a su destino el día 1 de los corrientes, volviendo a abandonarlo al día siguiente sin causa justificada.

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio activo, con pérdida de todos sus derechos profesionales al citado maestro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto General del Magisterio, aprobado por Decreto de 18 de mayo de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción Pública, por abandono de destino, el maestro nacional de Las Gorgollitas (Santiago de la Espada), provincia de Jaén, don José García Castañar, por Orden de 18 de febrero último (GACETA del 23), y habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario sin que se haya reintegrado a su des-

tino, no solicitando la incoación del oportuno expediente.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 del Estatuto General del Magisterio, ha acordado separar definitivamente del servicio al citado Maestro, con pérdida de todos sus derechos profesionales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 28 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A fin de no demorar la tramitación reglamentaria de las 36 minas del Magisterio Nacional de la Provincia de Lérida, servicio urgentísimo que no puede esperar la reorganización de la Sección Administrativa de dicha Provincia.

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona para que efectúe, hasta que se nombre nuevo personal de la de Lérida, las diligencias relacionadas con el percibo de los haberes y gratificaciones correspondientes a los maestros no evacuados y los evacuados que se hubiesen presentado, de la expresada provincia de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 22 de abril de 1938

El Subsecretario,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido incorporado a prestar sus servicios en la Asesoría Técnica de la Sección de Universidades con fecha 13 de Noviembre, el Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, don Agustín Iscar Alonso, evadido de aquella ciudad después de estallar la sublevación facciosa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se reconozca a don Agustín Iscar Alonso derecho al percibo de la subvención de 10 pesetas diarias, a partir del 13 de Noviembre de 1937, con arreglo a lo previsto en las Ordenes de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de

1937 y 28 de Diciembre del mismo año.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre último (GACETA del 13),

Este Ministerio ha acordado, que, por hallarse comprendido en el apartado 2.º del número 1.º de la citada disposición, se considere con derecho al percibo de la subvención de diez pesetas diarias por desplazamiento, a partir del 13 de Noviembre último, como procedente de Zona facciosa a Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Toledo, que actualmente presta servicios en la Normal de Alicante, don Félix Uraboyen Guindo, y que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención, cuyo derecho al percibo se le reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre del pasado año (GACETA del 13), y por hallarse comprendido en el apartado 2.º del número 1.º de la citada disposición,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se considere con derecho al percibo de las diez pesetas diarias, por desplazamiento, determinada en el mencionado apartado 2.º, a partir del 12 de Marzo de 1938, a la Maestra evacuada de la zona facciosa que presta sus servicios en la Colonia Escolar "Casa Palat", establecida en Ullastrell (Barcelona), doña Consuelo Maicas Muniesa.

2.º Que por el Habilitado correspondiente se formule la oportuna nómina de reclamación de la subvención,

cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.:

Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la Población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación y solicitan el abono del primer plazo de la subvención concedida en principio para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Luis Vives".

Resultando que ordenada la visita de inspección al Arquitecto escolar de la provincia don José Cort Botí, éste lo emite en sentido de que procede abonar la tercera parte de la subvención concedida en principio ya que incluso está hecho el firme del piso y empezadas las paredes.

Considerando que según lo preceptuado en el art. quinto, del Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, que regula las condiciones en que se ha de conceder estas subvenciones, es suficiente para el abono de la tercera parte de la subvención, como primer plazo, al tener efectuadas las obras de excavación, y que éste extremo se ha certificado por el Arquitecto Escolar que realizó la visita.

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales, y que únicamente por la cuantía a que asciende el primer plazo 70.658'28, se ha remitido el expediente a informe de la Intervención General de la Administración del Estado y que ésta lo ha emitido favorablemente.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que con cargo al capítulo cuarto, art. primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, y por conducto de la Delegación de Ma-

gienda de la provincia, se libre al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de 70.658'28 pesetas importe del primer plazo de la subvención que le corresponde para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Luis Vives" con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la Población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación y solicitan el abono del primer plazo de la subvención concedida en principio para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Cervantes".

Resultando que ordenada la visita de inspección al Arquitecto escolar de la provincia de Valencia, don José Cort Botí, éste lo emite en sentido de que procede abonar la tercera parte de la subvención concedida en principio, ya que incluso está hecho el firme del piso y empezadas las paredes.

Considerando que según lo preceptuado en el art. quinto del Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado, que regula las condiciones en que se ha de conceder estas subvenciones, es suficiente para el abono de la tercera parte de la subvención, como primer plazo, al tener efectuadas las obras de excavación, y que éste extremo se ha certificado por el Arquitecto Escolar que realizó la visita.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha informado favorablemente el expediente,

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata, Este Ministerio ha resuelto:

Que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segun-

do, concepto único del Presupuesto vigente, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, se libre al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de pesetas 56.420'19, importe del primer plazo de la subvención que le corresponde para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Cervantes" con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 24 de Diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la Población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación y solicitan el abono del primer plazo de la subvención concedida en principio para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Gloria".

Resultando que ordenada la visita de inspección al arquitecto escolar de la provincia de Valencia don José Cort Botí, éste lo emite en sentido de que procede abonar la tercera parte de la subvención concedida en principio ya que incluso está hecho el firme del piso y empezadas las paredes.

Considerando que según lo preceptuado en el artículo quinto, del Decreto de 24 de diciembre próximo pasado que regule las condiciones en que se ha de conceder estas subvenciones, es suficiente para el abono de la tercera parte de la subvención como primer plazo al tener efectuadas las obras de excavación, y que este extremo se ha certificado por el arquitecto escolar que realizó la visita.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido informe favorable,

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento, justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo pri-

mero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia se libre al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de 56.420 19 pesetas, importe del primer tercio de la subvención que le corresponde para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Oloriz" con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 24 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación y solicitan el abono del primer tercio de la subvención concedida en principio, para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Balmes".

Resultando que ordenada la visita de inspección al arquitecto escolar de la provincia don José Cort Botí, éste lo emite en sentido de que procede abonar la tercera parte de la subvención concedida en principio ya que incluso está hecho el firme del piso y empezadas las paredes.

Considerando que según lo preceptuado en el artículo quinto del Decreto de 24 de diciembre próximo pasado que regula las condiciones en que se ha de conceder estas subvenciones, es suficiente para el abono de la tercera parte de la subvención como primer plazo el tener efectuadas las obras de excavación y que este extremo se ha certificado por el arquitecto escolar que realizó la visita.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado, ha emitido informe favorable.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento justificando que existe crédito suficiente para atender al pago del servicio de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al capítulo cuarto, artículo pri-

mero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, se libre al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de 70.658'28 pesetas, importe del primer plazo de la subvención que le corresponde para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Balmes" con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 24 de diciembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación y solicitan el abono del primer plazo de la subvención concedida en principio para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Barceña".

Resultando que ordenada la visita de inspección al Arquitecto escolar de la provincia de Valencia don José Cort Botí, éste lo emite en el sentido de que procede abonar la tercera parte de la subvención concedida en principio ya que incluso está hecho el firme del piso y empezadas las paredes.

Considerando que según lo preceptuado en el art. 5.º del Decreto de 24 de diciembre ppdo. que regula las condiciones en que se ha de conceder estas subvenciones, es suficiente para el abono de la tercera parte de la subvención, como primer plazo de tener efectuadas las obras de excavación, y que este extremo se ha certificado por el Arquitecto escolar que realizó la visita.

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado ha emitido informe favorable.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, justificando que existe crédito suficiente para atender el pago del servicio de que se trata.

Este Ministerio ha resuelto, que con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, se libre al Ayuntamiento de Valencia la cantidad de 70.658'28 pesetas, importe del primer tercio de la subvención que le corresponde para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Barceña", con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 24 de Diciembre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona 11 Abril 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación y solicitan el abono del primer plazo de la subvención concedida en principio para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Ayuntamiento".

Resultando que ordenada al Arquitecto escolar de la provincia D. José Cort Botí, visita de inspección, para que, cumpliendo lo preceptuado en el Decreto de 24 Diciembre pasado, informara sobre la procedencia del abono del primer tercio de la subvención del 50 por 100 concedida para este fin al indicado Ayuntamiento, éste lo emite favorable.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo 4.º, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación de la Ordenación de Pagos de este Departamento, justificando que existe crédito suficiente para ello.

Considerando que el Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo cuarto, art. 1.º, grupo 2.º, concepto único del Presupuesto vigente de este Departamento, se libre al Ayuntamiento de Valencia, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, la cantidad de 44.985'07 pesetas, primer tercio de la subvención

concedida en principio por orden Ministerial del 10 de Febrero del corriente año, para construcción de un refugio en el Grupo Escolar "Ayuntamiento".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Defensa Pasiva de la población civil de Valencia, en la que participa tener efectuadas las obras de excavación, y solicita el abono del primer plazo de la subvención concedida en principio para la construcción de un refugio en el Grupo Escolar de la Plaza Mirasol.

Resultando que ordenada al arquitecto escolar de la provincia de Valencia don José Corj Botí visita de inspección, para que cumpliendo lo preceptuado en el Decreto de 24 de diciembre pasado informara sobre la procedencia del abono del primer tercio de la subvención del 50 por 100 concedida para este fin al indicado Ayuntamiento, éste lo emite en sentido favorable.

Considerando que la consignación para estas atenciones figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, y que en el expediente consta una certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Departamento justificando que existe crédito suficiente para ello,

Considerando que el Delegado del Interventor General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del Presupuesto vigente, se libre al Ayuntamiento de Valencia, y por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia la cantidad de 35.662'58 pesetas, primer tercio de la subvención concedida en principio por Orden Ministerial del 19 de febrero del corriente año, para construcción de un refugio en el Grupo Escolar de Plaza Mirasol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 13 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: A este Ministerio llegan con frecuencia quejas y reclamaciones de maestros que, prestando ahora diversos servicios en unas provincias, perciben sus haberes por otras en las cuales tenían antes escuela en propiedad, lo que ocasiona sensibles retrasos que ponen a los interesados en dificultades situaciones económicas.

Nunca como ahora está justificado el deseo de evitar tales situaciones, y es por ello por lo que este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a partir del próximo mes de mayo, todos los maestros, cual quiera que sea su destino, o el servicio que presten sean incluidos en la nómina que formule el Habilitado del Magisterio de la provincia en que tengan su residencia oficial en el momento de ser formulada la nómina.

2.º Que para llevar a cabo la inclusión sea suficiente una declaración de los interesados en la que bajo su responsabilidad hagan constar la fecha hasta que tengan percibidos sus haberes por la Habilitación a que anteriormente estaban afectos.

3.º A vista de la declaración a que se refiere el número anterior, la Sección Administrativa de la provincia en cuya nómina ingresen comunicará telegráficamente antes del día 15 de cada mes, a la misma oficina de la provincia en que anteriormente figuraron, esta modificación para evitar que se reclamen por varias provincias haberes a los mismos funcionarios.

Barcelona, 28 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Maestro Tabique (Hiero-provincia de Tenerife) don Pablo Hernández Padrón, evadido de zona facciosa en solicitud de que le sean abonados los haberes que dejó de percibir desde el primero de Julio de 1936 al primero

de Junio de 1937, fecha en que ingresó en el Ejército Popular.

Teniendo en cuenta que se ha suficientemente acreditado, por la documentación que acompaña a su instancia, que el citado Maestro no pudo continuar en el desempeño de su Escuela a partir del 1.º de Julio de 1936, habiendo estado sin percibir haberes desde dicho día hasta el 1.º de Junio de 1937, que ingresó en el Ejército Popular.

Este Ministerio ha acordado reconocer al Maestro don Pablo Hernández Padrón el derecho al percibo de los haberes que dejó de cobrar a partir de la fecha 1.º de Julio de 1936, en que tuvo que abandonar su cargo, hasta el 1.º de Junio de 1937, que ingresó en el Ejército Popular, y que por el Habilitado de Barcelona de los Maestros procedentes de zona facciosa, se proceda a la reclamación de los haberes cuyo derecho al percibo se reconoce por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.:

En atención a determinadas necesidades urgentes que conviene resolver de momento en la Cueva de la Vieja de Alpera (Albacete), y a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la Junta Delegada del Tesoro Artístico de Albacete, una subvención de 1.000 pesetas a justificar con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, grupo 10, concepto único del vigente Presupuesto para este Ministerio, debiendo abonarse dicha cantidad en la forma que se previene para satisfacer obligaciones del Estado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Abril actual (GACETA del 19).

Barcelona, 25 de Abril de 1938

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista el Presupuesto formulado por el Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico, para atender a los gastos de re-

recogida en las distintas provincias de cuantos documentos sean necesarios para continuar la formación y desarrollo de un depósito de documentos de guerra, cuyo importe total de pesetas 58.300, deberán ser libradas, una vez aprobado, con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 10, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, al Habilitado de la Junta Central del Tesoro Artístico, don Antonio Mañé Jané;

Considerando que entre las facultades del Consejo Central de Archivos, Bibliotecas y Tesoro Artístico se encuentra la de proponer y dictaminar acerca de la distribución y el empleo de las consignaciones señaladas en los presupuestos para atender a las necesidades de los servicios que le están encomendados, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la Orden de 5 de Abril último;

Considerando que la Intervención General de la Administración del Estado informa en sentido favorable con fecha 2 de Abril actual,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Presupuesto de gastos formulado para la recogida en las distintas provincias de cuantos documentos sean necesarios para continuar la formación y desarrollo de un depósito de documentos de la guerra, por su importe total de 58.300 pesetas que se librarán con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo 10, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona y a nombre del Habilitado de la Junta Central del Tesoro Artístico, don Antonio Mañé Jané.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.,

JOSE PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en relación con el concurso permanente, formula el Consejo Central de la Música para edición de las obras "Sotelo y Romancillo" y "Tres cantares de Lope de Vega" de las que es autor don Enrique Casal Chapí, para el que por ello solicita le sea concedida una remuneración de 1.000 pesetas.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en

la Orden de 29 de Julio último (GACETA del 2 de Agosto),

Este Ministerio ha resuelto conceder una remuneración de 1.000 pesetas a don Enrique Casal Chapí, como autor de las obras citadas. Dicha cantidad deberá ser librada con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona al Habilitado General de este Departamento don Santiago González Escalona para el abono de dicha remuneración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.,

JOSE PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que, en relación con el concurso permanente, formula el Consejo Central de la Música para las obras "Movimiento perpetuo", "Trío en do mayor" y dos "Danzas leonesas" de las que es autor don Evaristo Fernández Blanco, para el que por ello solicita le sea concedida una remuneración de 3.000 pesetas. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del 29 de Julio último (GACETA del 2 de Agosto),

Este Ministerio ha resuelto conceder una remuneración de 3.000 pesetas a don Evaristo Fernández Blanco, como autor de las obras citadas. Dicha cantidad deberá ser librada con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona al Habilitado General de este Departamento don Santiago González Escalona, para el abono de dicha remuneración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 23 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Publicadas en la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 3 de abril actual unas Ordenes de fecha 26 de marzo último, convocando a un concurso de Artes Plásticas y otro de Crítica del Arte,

sin que exista consignación en el Presupuesto vigente para atender al abono de los premios que se establecen en dichas disposiciones,

Este Ministerio ha resuelto que debiendo satisficarse dichos premios con cargo al crédito extraordinario, solicitado ya del Ministerio de Hacienda sin que haya sido concedido hasta la fecha, quedarán por entero supeditadas a la concesión o negación del expresado crédito, las obligaciones que pueda contraer este Ministerio en virtud de los Concursos anunciados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 14 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Puesta en práctica la Orden de 2 de abril de 1938 (GACETA del 7), modificando el apartado quinto de la Orden de 7 de agosto de 1937, se ha comprobado con la fuerza que tienen los hechos reales, sobre todo, en las actuales circunstancias, la insuficiencia de las dotaciones señaladas como límite máximo para Auxiliares Técnicos de los servicios de Incautación, Protección y Salvamento del Tesoro Artístico; y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto modificar dicha Orden en el sentido de que sean 800 pesetas mensuales (en vez de 500) y 500 pesetas (en vez de 300), la retribución que se les asigne en la forma establecida en dicha disposición, como límite máximo a que puede ascender la suma de las que perciban por todos conceptos.

Barcelona, 23 de abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Central de la Música, relativa a una subvención a la Orquesta Sinfónica de Valencia para gastos de sostenimiento, cuyo importe asciende a la cantidad de 50.000 pesetas.

Resultando que en la prórroga del Presupuesto para el primer trimestre del año en curso, se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 1.º, la cantidad de 285.000

pesetas, para subvenciones a enseñanzas, entidades y actividades musicales.

Resultando que por Orden Ministerial de 22 de Febrero del corriente año se acordó la distribución de un crédito de 155.000 pesetas, con cargo a la citada partida del Presupuesto, en la que figura la cantidad de 75.000 pesetas, para subvenciones.

Considerando que la cantidad determinada en dicha propuesta habrá de distribuirse por trimestres a razón de 12.500 pesetas, abonándosele a la expresada Orquesta Sinfónica de Valencia en el momento presente el importe de los dos primeros trimestres, o sean 25.000 pesetas.

Considerando que el Consejo Central de la Música deberá formular nueva propuesta para la obtención de subvención para dicho organismo de los dos últimos trimestres.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta en el sentido de que se conceda una subvención de 25.000 pesetas para gastos de sostenimiento de la Orquesta Sinfónica de Valencia con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, correspondiente a los dos primeros trimestres, debiendo abonarse dicha cantidad en la forma que para satisfacer obligaciones del Estado se previene en el Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Abril del actual, (GACETA del 19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Central de la Música, relativa a una subvención a la Orquesta de Cámara de Valencia para gastos de sostenimiento, cuyo importe asciende a la cantidad de 25.000 pesetas.

Resultando que en la prórroga del Presupuesto para el primer trimestre del año en curso se consigna en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 1.º la cantidad de 255.000 pesetas para subvenciones a enseñanzas, entidades y actividades musicales;

Resultando que por Orden Ministerial de 22 de Febrero del corriente año, se acordó la distribución de un

crédito de 155.000 pesetas, con cargo a la citada partida del Presupuesto, en la que figura la cantidad de 75.000 pesetas para subvenciones;

Considerando que la cantidad determinada en dicha propuesta habrá de distribuirse por trimestres a razón de 6.250 pesetas, abonándosele a la expresada Orquesta de Cámara de Valencia en el momento presente el importe de los dos primeros trimestres o sean 12.500 pesetas.

Considerando que el Consejo Central de la Música deberá formular nueva propuesta para la obtención de subvención para dicho organismo de los dos últimos trimestres;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta en el sentido de que se conceda una subvención de 12.500 pesetas para gastos de sostenimiento de la Orquesta de Cámara de Valencia, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 6.º, concepto 1.º del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio correspondiente a los dos primeros trimestres, debiendo abonarse dicha cantidad en la forma que se previene para satisfacer obligaciones del Estado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Abril actual (GACETA del 19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Central de la Música relativa a una subvención al Patronato del Conservatorio de Música de Castellón, para gastos de sostenimiento, cuyo importe asciende a la cantidad de 6.000 pesetas;

Resultando que en la prórroga del Presupuesto para el primer trimestre del año en curso se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero la cantidad de 255.000 pesetas para subvenciones a enseñanzas, entidades y actividades musicales.

Resultando que por Orden de 22 de Febrero del corriente año se acordó la distribución de un crédito de 155.000 pesetas con cargo a la citada partida del Presupuesto, en la que figura la cantidad de 75.000 pesetas para subvenciones.

Considerando que la cantidad determinada en dicha propuesta habrá de distribuirse por trimestres a razón

de 1.500 pesetas abonándosele al expresado Patronato del Conservatorio de Música de Castellón en el momento presente el importe de los dos primeros trimestres o sean 3.000 pesetas.

Considerando que el Consejo Central de la Música deberá formular nueva propuesta para la obtención de subvención a dicho organismo para los dos últimos trimestres.

Este Ministerio ha acordado aprobar la referida propuesta en el sentido de que se conceda una subvención de 3.000 pesetas para gastos de sostenimiento al Patronato del Conservatorio de Música de Castellón con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio correspondiente a los dos primeros trimestres, debiendo abonarse dicha cantidad en la forma que se previene para satisfacer obligaciones del Estado en la Orden del M. de Hacienda de 16 de Abril actual (GACETA del 19).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Central de la Música, relativa a una subvención a la Orquesta de Cámara de Barcelona para gastos de sostenimiento, cuyo importe asciende a la cantidad de 25.000 pesetas;

Resultando que en la prórroga del Presupuesto para el primer trimestre del año en curso se consigna en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero, la cantidad de 255.000 pesetas para subvenciones a enseñanzas, entidades y actividades musicales;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Febrero del corriente año se acordó la distribución de un crédito de 150.000 pesetas con cargo a la citada partida del Presupuesto, en la que figura la cantidad de 75.000 pesetas para subvenciones.

Considerando que la cantidad determinada en dicha propuesta habrá de distribuirse por trimestres a razón de 6.250 pesetas abonándosele a la expresada Orquesta de Cámara de Barcelona en el momento presente el importe de los dos primeros trimestres, o sean 12.500 pesetas;

Considerando que el Consejo Cen-

ral de la Música deberá formular nueva propuesta para la obtención de subvención para dicho organismo de los dos últimos trimestres;

Este Ministerio ha resuelto la referida propuesta en el sentido de que se conceda una subvención de 12.500 pesetas para gastos de sostenimiento de la Orquesta de Cámara de Barcelona con cargo al capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio correspondiente a los dos primeros trimestres, librándose sobre la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre del Habilitado de la Orquesta de Cámara de Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 27 de Abril de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de primer Maguinista Naval núm. 1.097, que con fecha 22 de Septiembre de 1928 fué expedido en Madrid a favor de don Francisco Martí Lucia; esta Subsecretaría ha dispuesto que se anule el nombramiento original de referencia y se provea el interesado de un duplicado del mismo.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.

El Subsecretario,

F. TORRES

Ilmo. Sr. Director General de Marina Mercante. — Sres. Delegado y Subdelegados Marítimos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento y desarrollo de la Orden Ministerial fecha 2 de marzo último (GACETA del 10), que el Excmo. Sr. Ministro del Departamento dirige a esta Subsecretaría,

Vengo en disponer:

Primero. Los Centros que más adelante se detallan, de acuerdo con los

Agronómicas provinciales y Delegaciones de Reforma Agraria, realizarán la recogida de los trigos de ciclo corto (mentana y ardito), almacenándolos en lugares adecuados para su conservación y tratamientos que se estimen convenientes, teniendo en cuenta la facilidad de distribución en el futuro y fijándose dichos lugares de acuerdo con la Estación de Ensayo de Semillas.

Segundo. A los afectos indicados en el apartado anterior, el personal técnico afecto a la Estación de Patología Vegetal de Almería, ordenará la recogida de dichos trigos en la provincia de Almería; el correspondiente a la Estación de Cerealicultura de Lorca, efectuará dichas funciones en las provincias de Granada y Murcia; el de la Estación de Agricultura general de Villena, en la provincia de Alicante; el del Instituto de Cerealicultura y Estación de Cerealicultura de Albacete, en las provincias de Albacete, Ourense y Jaén; el de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Almodóvar del Campo, en las provincias de Ciudad Real, Córdoba y Badajoz; el de la Estación de Cerealicultura de Alcalá de Henares, en las provincias de Madrid, Toledo y Guadalajara y el de la Estación de Ensayo de Semillas, en las provincias restantes de la zona leal.

A dicho efecto, los jefes de las mencionadas Estaciones dispondrán las distribuciones del personal técnico, comunicándolo a la Dirección General de Agricultura.

Tercero. La adquisición de los trigos indicados, se efectuará al precio de tasa, abonando al cultivador un sobreprecio que se determinará, en cada caso, teniendo en cuenta las circunstancias que reúna el trigo que se ha de recoger en relación con la variedad, pureza, limpieza, granazón y estado sanitario y atendiendo para ello a las instrucciones siguientes:

Variedad. — Por las excelentes condiciones y precocidad del trigo "mentana", se establece un sobreprecio por este concepto a los trigos de esta variedad del 25 % sobre el precio de tasa establecido; para el trigo "ardito" se establece análogamente un suplemento del 5 % en las mismas condiciones.

PUREZA. — Cuando los trigos de "ciclo corto" estuvieran mezclados con otros de otras clases en proporción mayor del 15 % se considerará que no se trata de la variedad correspon-

diente a esta característica y el premio se otorgará únicamente a las partidas cuya pureza sea mayor del 90 por 100 y se establecerá con arreglo a la siguiente escala:

PREMIO SOBRE EL PRECIO DE TASA

Pureza	Mentana	Ardito
De 90 al 95 %	2 %	2 %
De 95 al 96 %	4 %	2 %
De 96 al 97 %	12 %	3 %
De 97 al 98 %	24 %	4 %
De 98 al 99 %	36 %	5 %
Más del 99 %	45 %	5 %

LIMPIEZA. — Cuando al trigo acompañan impurezas que puedan constituir un peligro para los cultivos o para su propia utilización, se declara impropio para ser utilizado en la siembra, prescindiendo de su adquisición; cuando las impurezas sean inertes no deberán representar más del 3 % del peso del grano, estableciéndose el suplemento del precio en atención a esta circunstancia de la forma siguiente:

Hasta el 1 % de materias inertes se establecerá el 15 % de sobreprecio para el trigo "mentana" y el 2,5 % para el trigo "ardito"; del 1 % al 2 % se establecerá el 10 % de premio para el trigo "mentana" y el 1,5 % para el trigo "ardito"; entre el 2 % y el 3 % no se establece suplemento alguno y cuando pasen del 3 % las impurezas se depreciará el trigo en la cantidad que corresponda a la pérdida de peso que ello significa, más los gastos que han de efectuarse en las correspondientes operaciones de limpieza.

GRANAZON. — El peso del Hl. de trigo deberá ser al menos de 78 kilogramos, pudiéndose clasificar por su estado de granazón en tres clases diferentes para los efectos de otorgar suplemento de precios por este concepto, superior, media y aceptable; para las dos primeras clases corresponderá un suplemento del 15 % y 10 % respectivamente para el trigo "mentana" y 2,5 % y 1,5 % para el trigo "ardito".

SANIDAD. — El grano, para ser aceptado con destino a su empleo como semilla, deberá ser de sanidad perfecta, no presentando síntomas de invasiones parasitarias, debiéndose eliminar las partidas que no reúnan esta circunstancia.

Los suplementos indicados se tomarán todos ellos sobre el precio de tasa

y por separado en cada caso, acumulándose sus resultados a los fines de fijación del sobreprecio que se establece para cada partida.

Quarto. La apreciación de los suplementos y descuentos que se establecen anteriormente, será efectuada por el personal técnico a quien se encargue la realización del servicio de recogida de los trigos indicados; pudiendo en casos de indeterminación o duda, someter las muestras correspondientes a la Estación de Ensayo de Semilla,

la cual efectuará las determinaciones precisas para dictaminar en consecuencia.

Quinto. La Estación de Ensayo de Semillas dictará las instrucciones y normas necesarias para que, a la vista de los precedentes del cultivo y aspecto de la Semilla, puedan dictaminar los técnicos encargados de la recogida sobre la clasificación de los suplementos de precio que en la presente disposición se establecen.

Sexto. Siempre que sea posible, el

personal técnico inspeccionará las operaciones de recolección, a fin de que éstas se realicen de modo adecuado para garantizar la obtención de grano apto para la siembra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 1 de Mayo de 1938.

El Subsecretario,

ADOLFO VAZQUEZ HUMASQUE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

ASUNTOS JUDICIALES

El Consulado de la Nación en Bombay participó a este Ministerio el fallecimiento de la ciudadana española Mary Clemencia Grace, de 72 años de edad, natural de Gerona y de profesión religiosa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 29 de abril de 1938.

El Secretario general,
R. DE UREÑA

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMÍA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 23 de Marzo de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	90'—	95'—
Dóllars:	18'13	19'14
Liras:	67'50	68'50
Francos Suizos:	416'—	430'10
Reichsmarks:	7'21	7'61
Belgas:	20'35	22'35
Flandeses:	20'65	22'65
Escudos:	—	—
Coronas checoslov.:	51'50	53'50
Coronas danesas:	3'98	4'21
Coronas noruegas:	4'50	4'65
Coronas suecas:	4'50	4'96
Pesos argentinos m/l.:	4'67	4'94

AVISO OFICIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda y Economía de fecha 19 de Enero último, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la "Compañía Europea de Seguros de Mercancías y Equipajes", ha trasladado su domicilio de Madrid a Barcelona, Paseo de Pi y Mar-

gall, número 2. 2.º, continuando dicha Compañía intervenida por el Inspector de Seguros D. Luis Bourgon Alzugaray.

Barcelona, 26 de Abril de 1938.

El Director general,
L. C. COBERTORET

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

EDICTO

Pedro Maeso Calteña, instructor del expediente gubernativo que se sigue contra el funcionamiento de esta Delegación, Antonio Cano Tufillo, por abandono de destino y cuyo paradero se ignora.

Por el presente le requiero para que en el término de quince días comparezca en esta Delegación a fin de declarar en el expediente de referencia y aportar las pruebas que estime conveniente a su defensa; advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo que se le señala, se seguirá sin su audiencia la tramitación del expediente, según determine el artículo 83 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Ciudad Real, 27 de Abril de 1938.
El instructor, PEDRO MAESO.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASISTENCIA SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 29 de Agosto de 1935, se hace público que ha sido solicitada carta de identidad profesional para trabajar en España, en las condiciones que respecto de cada uno se indican, por los trabajadores que se expresan a continuación:

Cabaret Dotor (Carles), francés, operario de la Campsa, Madrid.

Cadena Maciá (Benito), andorrano, mecánico, Taller Confederal núm. 1, 5.864 pesetas anuales, Barcelona.

Calvo Castillo (Carlos), argentino, liquidador, G. Casulla Cuyás, 6.000 pesetas anuales, Barcelona.

Calvet Martín (Eduardo), argentino, apoderado de "Seida", Barcelona.

Calvo Anos (Jesús), cubano, linoti-

pista de C. N. T., 107 pesetas semanales, Madrid.

Camafiez Sannitier (Armando), mexicano, litógrafo, 108'75 pesetas semanales, Casa Miguel Picas, Barcelona.

Campanera Campaña (Marcelino), brasileño, empleado de la Caja general de Ahorro Popular, 4.096'80 pesetas anuales, Barcelona.

Campaña Casella (Domingo), italiano, electricista, Industria del Espectáculo, Barcelona.

Campdesuñer Vendrell (Lorenzo), argentino, contable, 6.471'60 pesetas anuales, Compañía Española de Camionaje Industrial, Barcelona.

Canal Franco (Ricardo), francés, empleado F. Canal, 6.500 pesetas, Barcelona.

Canals Riera (Juan), cubano, viajante, Productos Químicos-Farmacéuticos, S.A., 6.800 pesetas, Barcelona.

Capcity Gallatin (Elisy), suiza, mecanógrafa Productos Químicos-Farmacéuticos, 5.816 pesetas anuales, Barcelona.

Cancio Guarnier (Juan), argentino, Director del Banco de Vitoria, Castellón.

Canellas Tiana (Carlos), argentino, ayudante programista Hispano-Foxfilms, 5.136 pesetas anuales, Barcelona.

Oudet Rimbod (Amérea), francés, Secretaria Hispano Fox-Film, 5.980 pesetas, Barcelona.

Canosa Paolo (Francisco), italiano, empleado, Sindicato de la Edificación, 4.650 pesetas anuales, Barcelona.

Canseco Alvarez (Fernando), cubano, operario, Cooperativa de Trabajadores de Pescado al por mayor, Madrid.

Canseco Alvarez (Vicente), cubano, trabajador, Cooperativa de Trabajadores de Pescado al por mayor, Madrid.

Nunes da Costa (António), portugués, trabajador, Cooperativa de Trabajadores de Pescado al por mayor, Madrid.

Capps Poiteau (Mauricio), francés, pianista, Industria del Automóvil, 5.720 pesetas anuales, Barcelona.

Carner Tallada (José), cubano, modelista, Establecimientos Morros, 5.720 pesetas anuales, Barcelona.

Charriet Franz (Eugenio), alemán, ajustador, Establecimientos Morros, 5.720 pesetas anuales, Barcelona.

Carrick (John W.), inglés, gerente Compañía Scholl, S. A., Madrid.

Casals Pevère (Alfonso), argentino, operario, Talleres Confederales de Cerrajería, 5.500 pesetas, Barcelona.

Casals Pevère (Jorge), argentino, maestro del Ayuntamiento de Hospitalet de Llobregat, 4.800 pesetas anuales, Barcelona.

Casals Pevère (Sebastián), argentino, empleado, Casa José Pal Soler, 6.567 pesetas anuales, Barcelona.

Cassani-Ribot (Francisco), italiano, maquinista frigorífico, Federico Heredia, 100 pesetas semanales, Barcelona.

Casanovas Rosés (Julio), argentino, contable, La Innovació E. C., 6.000 pesetas anuales, Barcelona.

Perdigó Oteo (José), argentino, dependiente, La Innovación E. C., 6.000 pesetas anuales, Barcelona.

Planas Ribelaygua (Salvador), mozo, La Innovació E. C., 4.680 pesetas, Barcelona.

Cassy Munné (José, francés, como el anterior, operario Campsa, Madrid.

Castellano Orquín (Vicente), argentino, ajustador, Talleres Ilueca, Valencia.

Castelló Lasa (Carlos) argentino, empleado Banco de Bilbao, 8.100 pesetas, Barcelona.

Castignani Francescani (Antonio), italiano, mozo, D. García, S. A., 4.763'20 pesetas anuales, Barcelona.

Catarina (Antonio), portugués, operario, Cubiertas y Tejados, Madrid.

Cercóc Vives (Luis), argentino, viajante, Samarach, E. C., 3.400 pesetas anuales, Barcelona.

Ciffone Torrellá (Manuel), italiano, obrero, Luis Fatjo, 12 pesetas diarias, Ripolllet.

Cignoni Penella (Luis), italiano, empleado, Caja General de Ahorro Popular, 7.875 pesetas anuales, Barcelona.

Cignoni Penella (Mario), italiano, gerente de la Casa de la Biblia, Barcelona.

Chabot Delvaux (Carlos), belga, jubilado de la Industria de la Fundación Colectivizada con 3.640 pesetas, Barcelona.

Chatris (Pedro), francés, fundidor, con 5.400 pesetas, Industria de la Fundación Colectivizada, Barcelona.

Sabbatini (Sergio), italiano, 5.460 pesetas, como ajustador, Industria de la Fundación Colectivizada, Barcelona.

Bartolomeo (Nicolás de), italiano, ajustador, 4.460 pesetas, Industria de la Fundación Colectivizada, Barcelona.

Chala (Miguel Angel), cubano, dependiente, Vehils Vidal E. C., Barcelona.

Claramunt Viala (Ignacio Arturo), cubano, dependiente, Sociedad Española de Papelería, Valencia.

Clarkson Rycroft (José), inglés, apoderado de Mac Andrews & Co. Ld., Valencia.

Clastré Ferrandos (Luis), francés, escribiente, Espejos, Cristales y Vidrios Planos, 5.200 pesetas, Barcelona.

Clerc (León), suizo, chocolatero, Prast, S. A., Madrid.

Clúa Quirante (Federico), argentino, oficial engrasador, Transportes Públicos Urbanos, 5.044 pesetas, Barcelona.

Clúa Quirante (Pedro), argentino, operario gasolinero, Diagonal Auto Service, 5.044 pesetas, Barcelona.

Cobos Rodríguez (Alfonso), cubano, fundidor, "Diario Sindicalista", Madrid.

Coe Mayans (Alberto), inglés, chauffeur en Campsa, Valencia.

Coen (Mauricio), griego, meritorio, "Luzzatto" S. A., Barcelona.

Cocheteux Bopp (Roberto), chileno, comercio, C. M. Guillermo Trúniger, S. A., Valencia.

Colombo Llonga (Pío), italiano, tornero mecánico Geathon, Aeg-Ais, 12'80 pesetas diarias, Barcelona.

Colombo (Juan Bautista), italiano, forjador, 5.200 pesetas, Comunal de Trabajo núm. 4, Barcelona.

Rosconi Roesconi (José) italiano, forjador, 3.200 pesetas, Comunal de Trabajo núm. 4, Barcelona.

Colombo Somaruga (José), italiano, jefe de sección, Lombard, S. A., 750 pesetas mensuales, Barcelona.

Condeminas Maríné (Jaime), argentino, oficial, Ruperto Busto, pesetas 5.200 anuales, Cornellá.

Comtat y Criquet (Mariano), francés, vendedor Sindicato Unico de Trabajadores, 5.200 pesetas, Hospitalet.

Comtat Tendas (Gustavo), hematolosem, gerente del Centro Farmacéutico Valenciano, S. A., Valencia.

Comtat Tendas (Huberto), hematolosem, cajero del Centro Farmacéutico Valenciano, S. A., Valencia.

Comati Sanmartí (Abelardo), italiano, empleado, Vehils Vidal E. C., Barcelona.

Comti Sanmart (Enrique) italiano, Vehils Vidal E. C., Barcelona.

Copiní Manttovani (Héctor), italiano, mecánico tornero, Botomería Barcelonesa, E. C., Barcelona.

Corcuera Corcuera (Angel), mejicano, S. A. Monegal, dependiente, Barcelona.

Cornal-Matteo (Alfonso Eugenio), argentino, bailarín, Industria del Espectáculo, Barcelona.

Correa Cesta (Armando), portugués, cortador, Sol y Flomar's, Madrid.

Costa Lobo (Arnaldo), portugués, viajante, Sucesores de Rivadomeyra, S. A., 400 pesetas mensuales, Madrid.

Criado González (Antonio Luis José), argentino, auxiliar administrativo S. A. Radio Argentina, 3.600 pesetas, Madrid.

Crosset (René William), suizo, contable, Sociedad Linotype Española, S. A., Madrid.

Spichiger (Paul), suizo, director-gerente, Sociedad Linotype Española, S. A., Madrid.

Grousson Exbrayat (Luis), francés, tornero, José Castells y Cia., pesetas 5.460, Barcelona.

Cruz Bárbara (Alberto), portugués, tejedor, Vallhonrat y Cia., 3.887 peseta, Tarrasa.

Cruces Ribeiro (Francisco), portugués, cocinero, Kiosco-Cantina del Matadero General de Barcelona, 5.700 pesetas, Barcelona.

Payet Alonso (Eduardo) peruano, auxiliar de cocina, Kiosco-Cantina del Matadero General de Barcelona, pesetas 4.500, Barcelona.

Csapó Lieber (Jorge), húngaro,

auxiliar de Farmacia, Colectivizaciones de Farmacia, 6.420 pesetas, Barcelona.

Cuenllas Barona (Manuela), argentina, cajera, Almacenes Rodríguez, S. A., 230 pesetas mensuales, Madrid.

Cunha Pascual (Ramiro da), argentino, operario, Gas Madrid, S. A.

Cunillé Caldens (Enrique), uruguayo, chofer, Angel Hernández Martín, 5.200 pesetas, Barcelona.

Curel (Andrea), francesa, empleada, S. A. Electrolux, Madrid.

Manfredo Hedstrom (Juan), sueco, empleado, S. A. Electrolux, Madrid.

Cusa Borella (Marco), suizo, director gerente de "Fides", Madrid.

Los trabajadores españoles que se crean con capacidad para desempeñar las plazas o colocaciones ocupadas por los ciudadanos extranjeros mencionados y desean cubrirlas, deberán manifestarlo al "Servicio de Colocación de Obreros y Crisis de Trabajo", de este Ministerio, en el plazo de quince días, acompañando los certificados, documentos o pruebas que acrediten su derecho.

Las Delegaciones Provinciales de Trabajo las Oficinas y Registros de Colocación Obrera y los Jurados Mixtos de Trabajo darán cumplimiento a lo que dispone el artículo 5.º del citado Decreto, en orden a la publicidad del presente anuncio.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.

El Director General,

S. QUEMADES.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 29 de Agosto de 1936, se hace público que han solicitado carta de identidad profesional para trabajar en España, por cuenta propia, los súbditos extranjeros que a continuación se expresan:

Calparsoro Beristáin (Venancio), argentino, cocinero, Madrid.

Cambon Bienals (José O.), francés, industrial Barcelona.

Capel (René H.), francesa, doméstica, Valencia.

Carbonell Reig (Juan), argentino, dependiente de Comercio, Valencia.

Carmona Rey (Enrique), peruano, practicante en Medicina, Barcelona.

Casadina (Francisco Joaquín) portugués, jornalero, Villora (Cuenca).

Casals Pévere (Martín), argentino, industrial, Barcelona.

Castelvi Malet (Ramón) cubano, importador de material de rodio, Barcelona.

Cerqueira (Francisco José), portugués, jornalero, Villora (Cuenca).

Cesana Levi (León), italiano, vendedor de baratijas, Barcelona.

Cesarini Ferrazzano (Antonio), italiano, industrial, Barcelona.

Chaba (Juan), polaco, albañil, Valencia.

Chaim Cywiak (Mosbek), polaco, vendedor ambulante, Valencia.

Chavez Muñoz (Magdalena), mejicana, labores domésticas, Valencia.

Chillon Martínez (José), argentino, soldador, Madrid.

Cohn Radt (Alfredo), alemán, comisionista, Barcelona.

Collado Moliner (Juno), argentino, panadero, Valencia.

Comat Lafarga (Dionisio), francés, industrial zapatero, Barcelona.

Conde Velasco (José), argentino, Madrid.

Coriasso Raspo (Carlos), italiano, soplador de vidrio, Madrid.

Coriasso Raspo (Francisco), italiano, electricista, Madrid.

Costa Pereira (Francisco del), portugués, profesor de billar, Barcelona.

Condere (Marie Louis), francés, industrial, Barcelona.

Crippa (Irma), francesa, profesora de idiomas, Valencia.

Crumière Rochier (Luis), francés, industrial, Valencia.

Curabee (José Antonio), francés, vendedor ambulante, Murcia.

Los trabajadores españoles que se consideren perjudicados, en caso de concederse a las súbditos extranjeros que se relacionan la carta de identidad podrán acudir en el plazo de quince días, ante este Ministerio, exponiendo por escrito lo que convenga a su derecho.

Barcelona, 2 de Mayo de 1938.
El Director General,

S. QUEMADES.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO DE EXPROPIACION DE FINCAS RUSTICAS SIN INDEMNIZACION.—RECTIFICACIONES

En la Orden de este Ministerio, precedente de este Servicio, de fecha 23 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 29, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de ALMERIA, y correspondiente al término municipal de ORIA, aparece por error Isidro Alex González, en lugar de ISIDORO ALEX GONZALEZ.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.
El Jefe del Servicio,
ANTONIO SUAREZ

La GACETA del día 27 de Abril último, inserta una Orden de este Ministerio, precedente de este Servicio, relativa a elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de MURCIA y que por error han puesto fecha 20, cuando es de fecha 26.

Barcelona, 1.º de Mayo de 1938.
El Jefe del Servicio,
ANTONIO SUAREZ

En la Orden de este Ministerio, precedente de este Servicio, de fecha 6 de los corrientes, aparecida en la GACETA del día 8, relativa a los elementos declarados enemigos del Régimen de la provincia de MADRID, y correspondiente al término municipal

de ALTOS DE LA HUMOSA, aparece por error José Ciruelas Borrell, debiendo ser FELIPE CIRUELAS BORRELL.

Barcelona, 30 de Abril de 1938.
El Jefe del Servicio,
ANTONIO SUAREZ

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE

Visto el expediente incoado por el Maestro propietario de la escuela nacional de niños de Benasau, D. Casildo García Escribano, en solicitud de que se le conceda la jubilación voluntaria.

Resultando que el interesado según hoja de servicios certificada y certificado expedido por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Palomera-Cuenca, tiene 69 años de edad y cuenta con más de treinta años de servicios en la enseñanza.

Considerando que el Sr. García Escribano no está sujeto a expediente gubernativo alguno, y se encuentra comprendido en el artículo 49 del Estatuto de clases pasivas de 22 de Octubre de 1926.

Considerando que tanto la Inspección de Primera Enseñanza como el Consejo Provincial, informan favorablemente la petición del interesado, y que no le ha sido aplicado el Decreto de 27 de septiembre, estando comprendido dentro de las disposiciones vigentes.

Visto el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923.

Esta Dirección provincial, de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por Decreto de 22 de Febrero de 1937, GACETA del 23, ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y concederle la jubilación voluntaria.

Alicante, 27 de Abril de 1938.
El Director Provincial,
B. BECH CARRERAS

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Puertos

Por Orden Ministerial de 3 de Julio de 1934, se autorizó a D. Jaime Pertusa García (hijo), vecino de Almoradí, para construir con carácter permanente una casa para vivienda y baños en terrones de la zona marítimo-terrestre de la playa de Guardamar del Segura, y estando dicha concesión incurra en caducidad por incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas tercera y cuarta de la misma, y habiendo manifestado la Alcaldía de Almeradí que el concesionario "se halla como desaparecido" y que el representante que tenía en dicha localidad, D. Joaquín Pertusa García, se encuentra incorporado en filas", por el presente edicto se cita a los inte-

resados para que en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, se personen en el expediente de caducidad que se instruye, a fin de alegar cuanto a su derecho estimen oportuno.

Igualmente se cita a todos cuantos se crean interesados en la concesión que nos ocupa para que dentro del indicado plazo puedan asimismo personarse en dicho expediente a los fines indicados.

Alicante, 26 de Abril de 1938.

El Ingeniero Jefe,
ENRIQUE MELLENDEZ

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. A. 232.823 comprensivo de Plas. nom. 20.000 en Deuda perpetua al 4 % Interior, expedido por este Establecimiento en 13 de Marzo de 1933 a favor de D. Isabel Martínez Tejada, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE LA REPUBLICA y "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 31 de Enero de 1938.

El Secretario Interino,
PABLO MARTINEZ CRESPO
X.—116.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

DON ALFREDO FERNANDEZ HINDE, Juez de Instrucción número 1, adscrito al servicio del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, encargado accidentalmente del despacho del Juzgado número 2 del mismo Tribunal.

Por el presente se hace saber: Que por el referido Tribunal se tramitan expedientes con los números y contra las personas que al final se relacionan, sobre incautación provisional de bienes propiedad de las mismas, llevada a cabo por las entidades que también se expresarán, por considerarias contrarias al Régimen.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sección de Derecho del referido Tribunal, emplazo a los propietarios o poseedores legítimos de los bienes, representantes legales o sus herederos y también, bajo su responsabilidad, a los gestores oficiosos que aleguen un

interés legítimo, para que dentro del plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA puedan personarse en el expediente, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Tribunal y anunciar recurso contra la incautación, siempre que acompañen los documentos que acrediten la propiedad o la posesión, la condición o carácter del recurrente, el título hereditario y el interés legítimo en su caso, y ofrezcan prueba supletoria para acreditar dichos extremos: apercibidos de que si no lo verifican, se declarará firme y definitiva dicha incautación.

Relación que se cita:

Expediente número 2169, sobre incautación de la casa número 15 de la calle de Caracas, de Madrid, como de propiedad de Alvaro del Busto Marcos por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2680, sobre incautación de la casa número 38 de la calle de Lozano, de Madrid, como de propiedad de Juan Reuter, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2761, sobre incautación de la casa número 19 de la calle de Echegaray, de Madrid, como de propiedad de Pedro Cárdenas Díaz, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2766, sobre incautación de la casa número 80 de la calle de Mendizabal, de Madrid, como de propiedad de Benjamín Arnaez Navarro, por la Junta de fincas urbanas.

Expediente número 2858, sobre incautación por el Frente Popular antifascista, como de propiedad de Tomás Vicedo Navarro, de las casas números 2, 4 y 6 de la calle de Gabriel Párra, número 1, de la plaza de Ramón y Cajal (antes Iglesia), número 89 de la calle Concepción Arenal (antes Virgen) y números 1, 3, 5, 7, 9, y 11, de la calle de Luis Chorro, de Petri (Alicante).

Y para su inserción a los efectos de que antes se ha hecho mención en la GACETA DE LA REPUBLICA, explico el presente en Barcelona a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—El Juez de Instrucción, Alfredo Fernández.

J. O.—787

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 188 y con fecha diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO:—Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Carmen Pareja Alaje, asciende por su condición de autora de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las o que se impongan a otros condenados como autores de un mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria por el orden de

preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a la expresada Carmen Pareja Alaje, Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer, J. Manuel Mediano, Juan Montes, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—788

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 319 y con fecha diez y ocho de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro, de Madrid, propiedad de doña Amalia Fernández Rojo, que decretó, por supuesto abandono, la extinguida Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la provincia de Madrid, y en su consecuencia comuníquese esta resolución a los efectos procedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubre de 1937, a la Administración de propiedades de Madrid, y notifíquese la presente a las partes.

Así por esta sentencia y de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Mangel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes.—Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—789

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 284 de 1937, y con fecha veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Alfonso Font Toha asciende por su condición de autor de un delito de rebelión militar, a la cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde por las impuestas a que impongan a otros condenados como autores del mismo delito de rebelión militar y de la subsidiaria, por or-

den de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado Alfonso Font Toha. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Alfonso Font Toha, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su forma dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, D. Terrer Fernández, Manuel Cruz, Juan Montes. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de que se cumpla el artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación de este Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—790

DON MIGUEL MORENO LAGUIA,
Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 1.208 de 1938, y con fecha 28 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de JUAN PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO, asciende por su condición de autores de un delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, a la cantidad de quinientas mil pesetas por cada uno de ellos en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de conspiración para cometer el de rebelión militar, y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se confirma el pronunciamiento sobre cuantía de la indemnización declarada por el Tribunal Popular de Cartagena, y se condena a los expresados JOSE PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de JOSE PARRA GARRIGUEZ, MANUEL CARRILLO MARIN y DOMINGO ORTIZ ROMERO, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están pres-

ritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 27 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—791

MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal figura la que copiada a la letra dice:

Expediente núm. 319.—Sentencia.—Señores D. Demófilo de Buen Lozano, Presidente; D. José Aragonés Champin, Vicepresidente primero; D. Dionisio Terrer Fernández, Vicepresidente 2.º; D. Juan Manuel Mediano Flores, Magistrado; D. Manuel Cruz Bellido, Magistrado; D. Juan Montes Gómez, Magistrado.

En la ciudad de Barcelona, a diez y ocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles en el recurso contra incautación provisional de la finca urbana promovido por D.ª Amalia Fernández Rojo, mayor de edad, vecina de Madrid y con domicilio en la calle de Ruiz, número 17, mediante su Apoderado, el Abogado D. Isidro de Arzanequi y Carmona que ostenta también su representación en autos, habiendo sido emplazados la Dirección General de Propiedades y de su nombre el Abogado del Estado del Servicio de Tribunales, y la Caja General de Reparaciones.

RESOLVIENDO PRIMERO.—En la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la Provincia de Madrid, se siguió expediente en virtud de incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro de aquella capital. Tal incautación se produjo cuando la propietaria del inmueble Doña Amalia Fernández Rojo se hallaba ausente de Madrid, pero tan pronto regresó a dicha capital y se enteró de la incautación de su finca, dirigió con fecha 14 de Octubre de 1936 y 10 de Noviembre de 1937, escrito a la expresada Junta en los que solicitaba se dejase sin efecto aquella medida, por no concurrir en su propiedad ninguna de las circunstancias determinantes de la incautación, y negando los supuestos hechos que pudieran haberle servido de fundamento aportó

para demostrar que su ausencia de Madrid se prolongó por circunstancias ajenas a su voluntad.

RESOLVIENDO SEGUNDO.—Examinado este expediente por la Sección de Derecho, de acuerdo con lo prescrito en artículo 71 de las normas a que ajusta su actuación este Tribunal, se decretó proseguiera efectos de lo prevenido en el apartado quinto de tal precepto y señalado día para la celebración del Pleno, tuvo lugar la reunión en doce de los corrientes, emitidos por el Jurado, previo las demás formalidades establecidas, el siguiente VEREDICTO:

Primera pregunta: A los efectos del presente expediente, ¿se estima aprobado que la casa número 4 de la calle del Almendro, Madrid, es propiedad de D.ª Amalia Fernández Rojo? SI.

Segunda pregunta: La sublevación militar, ¿sorprenidió a D.ª Amalia Fernández Rojo cuando, como era su costumbre, pasaba unos días de veraneo en San Sebastián? SI.

Tercera pregunta: La expresada señora, ¿siguió las vicisitudes de la campaña militar en el Norte, pasando de San Sebastián a Bilbao y de este punto a Santander a medida que se iban evacuando estas poblaciones? SI.

Cuarta pregunta: La repetida Doña Amalia, ¿salió de Santander por Francia en dirección a Madrid donde llegó en un corto número de días? SI.

Quinta pregunta: Atendió en todo momento a la administración y cuidado de la finca y tan pronto le fué posible ejerció D.ª Amalia Fernández Rojo sus derechos y deberes de propietaria de la finca número 4 de la calle del Almendro de Madrid? SI.

Sexta pregunta: Contrariamente a lo mencionado en la anterior pregunta, ¿hizo voluntariamente la expresada señora dejación de sus derechos y deberes de propietaria de la finca, en términos que se estimen suficientes para reputarse de abandonada, NO.

CONSIDERANDO. — Fundamento único de la incautación provisional de que se trata fué el supuesto abandono que recogen los Decretos de 20 de Agosto y 2.º de Septiembre de 1936 y, como los hechos afirmados por el Jurado, además de ser exponencia de una expuesta diligencia en el ejercicio de sus facultades de tal por parte de la propietaria, rechazan expresa y terminantemente la existencia y dejación de los derechos y obligaciones que en este concepto le correspondía, procede dentro de las facultades que están atribuidas a la Sección de Derecho por el artículo 79 en relación con el segundo, número cuarto de las normas que regulan la actuación de este Tribunal, declarar mal hecha aquella incautación provisional, dejándola en consecuencia legalmente sin efecto.

FALLO

Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa número 4 de la calle del Almendro de Madrid, propiedad de D.ª Amalia Fernández Rojo, que decretó, por supuesto abandono, la extinguida Junta de Fincas Urbanas de la provincia de Madrid, y en su

consecuencia comuníquese esta resolución a los efectos precedentes de ejecución, conforme a la Orden de 22 de Octubre de 1937, a la Administración de Propiedades de Madrid; y notifíquese la presente a las partes.

Así por esta sentencia, de conformidad con el VEREDICTO del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Juan Manuel Mediano, Manuel Cruz, Juan Montes, Rubricados.

Es copia y concuerda fielmente con su original obrante en el libro de Sentencias de este Tribunal. Y para que conste y a los efectos de unir al expediente de su razón expido la presente que firmo en Barcelona a 18 de abril de 1938. — Certifico como Secretario de este Tribunal, Miguel Moreno.

J. O.—792

DON MIGUEL MORENO LAGUNA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 1286 de 1938, y con fecha 25 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Falló: Se declara que la responde hacer efectiva con los bienes de CIRILO LOPEZ ALGARAVELL, ascien de autor de un delito de adhesión a la rebelión, a la cantidad de un millón de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado CIRILO LOPEZ ALGARAVELL.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de CIRILO LOPEZ ALGARAVELL proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terrer, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 25 de

Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—793

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente números 8 y 100 de 1937, y con fecha 25 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de GERMAN ESTEVEZ PARADELA, asciende por su condición de autor de un delito de negligencia a la cantidad de cien mil pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponde por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de negligencia y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena al expresado GERMAN ESTEVEZ PARADELA.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de GERMAN ESTEVEZ PARADELA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia, y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terro, Manuel Mediano, Manuel Bellido.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a 25 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—794

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

CERTIFICO: Que en el expediente número 181 de 1937, y con fecha veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho, este Tribunal ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO. Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Francisco Castells Adrienses, asciende por su condición de autor de un delito de rebelión en su forma de adhesión, a la

cantidad de dos millones de pesetas en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas, o que se impongan a otros condenados, como autores de un delito igual de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito, y en tales términos se condena a Francisco Castells Adrienses. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terro, Manuel Mediano. — Rubricados.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al artículo 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona, a veintidós de Abril de mil novecientos ocho. — Miguel Moreno.

J. O.—795

DON MIGUEL MORENO LAGUIA, Secretario del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el expediente número 214 de 1937, y con fecha 22 de Abril de 1938, este Tribunal ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así: Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA, asciende por su condición de autores de un delito de adhesión a la rebelión a la cantidad de dos millones de pesetas para cada uno de los condenados, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que les corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de adhesión a la rebelión y de la subsidiaria, por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal, con relación a todos los restantes participantes en el delito; y en tales términos se condena a los expresados MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de MANUEL FERNANDEZ MARTIN, JAIME ALBORS SALVADOR, ARGANTE CADURI Y ENCARNACION ORTEGA BAYONA, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta y publíquese en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el veredicto, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. — Demófilo de Buen, José Aragonés, Dionisio Terro, Manuel Cruz Bellido, Juan Montes.

Y para que conste y a los efectos de dar cumplimiento al art. 31 de las Normas Procesales que regulan la actuación del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, libro esta certificación en Barcelona a 22 de Abril de 1938. — El Secretario, Miguel Moreno.

J. O.—796

PETRUS MARQUES (Miguel), hijo de Pablo y de Isabel, natural de Mahón (Baleares), de estado soltero, profesión escribiente, soldado de segunda, de la compañía de Transmisiones del Grupo Autónomo Mixto de Zapadores y Telégrafos número 2 de 22 años de edad, estatura 1'590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular color sano, frente despejada, aire marcial, usa gafas, el cual desertó de la Central Telefónica Militar de la Mola la noche del día 7 al 8 de octubre del año último y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el término de treinta días para responder de los cargos que resulten del expediente que por deserción se le instruye ante el señor juez instructor permanente, Secretario relator del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca, don Francisco Pou Moragues, bajo apercibimiento de no efectuarse será declarado rebelde.

Mahón, 21 de abril de 1938.—El capitán juez instructor permanente, Francisco Pou.

J. M.—1.021

QUETOLAS SERRA (Antonio), hijo de Juan y Antonia, natural de Manacor (Mallorca), de estado casado, profesión guardia segundo de la Guardia Nacional Republicana, de 39 años de edad; pelo castaño, ojos pardos, cejas unidas color sano, nariz recta, barba cerrada, cara regular y sin señas particulares. Procesado por deserción, comparecerá en el término de veinte días ante el juez permanente de Causas, Secretario relator accidental del Tribunal Militar Permanente de la Unidad Independiente de Menorca, capitán de infantería don Francisco Pou Moragues, bajo apercibimiento de que, de no efectuarse, será declarado en rebeldía.

Mahón a 23 de abril de 1938.—El juez instructor Permanente, Francisco Pou.

J. M.—1.029

AGREGADO AGUILERA (MANUEL), obrero de la Brigada Civil en la Pista de Marmol a Cinta, que se ausentó de la misma el día 12 del

pasado mes de Febrero, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruya, por el delito de deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; estando sita esta Delegación en la calle Iglesia, número 30.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura del mencionado individuo y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, a 18 de Abril de 1938.—
El Delegado Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—1.030.

GONZALEZ MARTINEZ (JOSE) y BUZON SUAREZ (JOSE), ambos obreros de la Hedgada Civil, en la Pista de Marmel a Chita, de la cual se ausentaron el día 17 del pasado mes de Febrero (ignorándose las demás circunstancias), comparecerán dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos me halló instruyendo por el delito de deserción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, cuando esta oficina su delegación en la calle Iglesia número 30.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de los mencionados obreros, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la Prisión Militar de esta plaza.

Pozoblanco, a 18 de Abril de 1938.—
El Delegado Instructor, Dionisio Rodríguez.

J. M.—1031.

GIMENEZ JUAREZ, Eduardo, soldado de la tercera compañía del 215 batallón, natural de Berja (Almería), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, hijo de Francisco y de Carmen; procesado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días ante la Instructoría del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército con residencia en Ugijar, para responder a los cargos que se le hacen.

El Auxiliar Fedatario (Legible).

J. M.—1.032

GALLARDO LOPEZ, Francisco, soldado de la tercera compañía del 215 batallón, natural de Berja, de estado soltero, de 29 años de edad, de profesión albañil, hijo de José y de Librada, procesado por el delito de deserción, comparecerá en el plazo de 15 días ante la Instructoría del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de

Ejército con residencia en Ugijar para responder a los cargos que se le hacen.

El Auxiliar Fedatario (Legible).

J. M.—1.033

TORRES AROCA, Santos, hijo de José y de Josefa, natural de Alcantarilla, Ayuntamiento de Idan, provincia de Murcia, Juzgado de primera Instancia de Murcia, nació el día 1.º de Noviembre de 1911, oficio chófer, edad 26 años, estado soltero, estatura 1'600, pelo castaño, color amarillado y ligeramente viscosos, ojos claros, nariz ancha, barba rizada, boca grande, color moreno, procesado por delito de traición, comparecerá en el término de 20 días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército teniente don Manuel Nicolás Lopez, residente en Ugijar (Granada), bajo apercibimiento que, de no efectuarse, será declarado rebelde.

Ugijar, 15 de Abril de 1938.— El Teniente Instructor Delegado, Manuel Nicolás.

J. M.—1.034

ALMENAR BAVIERA (Alejandro) natural de Picaña (Valencia), de 28 años de edad, que perteneció al disuelto regimiento de infantería número 9 y destinado al disolverse éste al batallón de Retaguardia número 16, al cual no llegó a efectuar su incorporación, comparecerá en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, don Miguel Cabré Verdell, en su residencia oficial sita en el pabellón militar del Mercado Central de Valencia a responder de los cargos que le resultan en la causa que por deserción se le sigue al número 360 del año en curso; bajo apercibimiento que de no efectuar esta presentación en el plazo indicado, será considerado rebelde a tenor de lo dispuesto en el artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Valencia, 15 de abril de 1938.—El Secretario Relator Instructor, Miguel Cabré.

J. M.—1.035

JOSE GEMERNO DIEZ del disuelto regimiento de infantería número 10, comparecerá dentro del plazo de diez días, a contar desde el momento de su liberación en la GACETA DE LA REPUBLICA, en el Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, sito en el Pabellón Militar en el Mercado Central, ante el Secretario Relator del Negociado número 2, advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Dado en Valencia a 23 de abril de 1938.—El Secretario Relator Instructor.

J. M.—1.036

FRANCISCO GALVEZ BALAGUER, hijo de Francisco y Joaquina, de 25 años de edad y del reemplazo 1933, alistado por el cupo de quintas de Higuera, se servirá comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor Delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante, teniente de infantería don Simedón Sánchez Romero, con domicilio oficial en Valencia, oficinas del Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, número once, instaladas en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera (Alameda), bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo anteriormente fijado, será declarado rebelde.

Valencia a 19 de abril de 1938.— El Delegado del Secretario Relator, Simedón Sánchez.

J. M.—1.038

VICENTE MARTINEZ GASULLA, hijo de Cayetano y de Rosa, de 27 años de edad, natural de Fedariva y alistado por el cupo de dicho pueblo en el año 1934; se servirá comparecer en el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante el señor delegado del Secretario Relator Instructor del Tribunal Permanente de Justicia Militar de la Demarcación de Levante don Simedón Sánchez Romero, teniente de infantería, con domicilio oficial en el Centro de Reclutamiento Instrucción y Movilización, número once en el antiguo Cuartel de San Juan de la Ribera (Alameda), en Valencia; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo anteriormente citado, será declarado rebelde.

Valencia, a 21 de abril de 1938.— El Delegado del Secretario Relator, Simedón Sánchez.

J. M.—1.039

LARA BOLIVAR (Cipriano), hijo de Francisco y de María, natural de Noalejo (Jaén), vecindad en Noalejo, Juzgado de Primera Instancia de Huelva, nació el 29 de marzo de 1913, de oficio agricultor, estado casado; su estatura, un metro 695 milímetros; sus señas, pelo negro, cejas negras, ojos grandes y negros, nariz aguileña, barba saliente, color moreno, existencia de señas particulares; vestido con el uniforme reglamentario en el Ejército regular popular, cometido últimamente en la tercera compañía del 92 batallón de la 25 Brigada mixta, acusado de haber cometido un delito de deserción frente al enemigo comparecerá en el término de diez días ante el Delegado Instructor del señor Secretario Relator del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército en Villanueva del Duque, a 16 de abril de 1938.—El Delegado Instructor.

J. M.—1.040